



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 0547 de 26 de abril de 2017

Convocante (s): CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: CONTRACTUAL

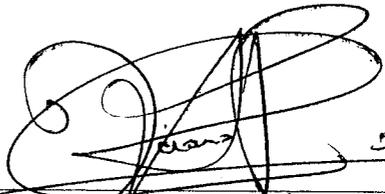
En Armenia Quindío, hoy martes treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las 3:00 p.m. procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la convocante, doctora **CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.677.205 y con Tarjeta Profesional número 172.273 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y representación, acreditando su postulación conforme a auto de fecha 5 de mayo de 2017; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el señor Alcalde **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia. Doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, en los términos indicados en el poder que aporta en cuatro (4) folios. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta** que se ratifica en los hechos y las pretensiones señaladas en la solicitud, a saber: que el Municipio de Armenia: 1. Pague la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.200.000) indexada a la fecha de su pago según el Índice de Precios al Consumidor desde cuando debió hacerse el Pago según las disposiciones del contrato y hasta la fecha en qué efectivamente se haga. 2. Liquide el contrato de Prestación de Servicios No. 097 de 2016 celebrado entre el Municipio de Armenia - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y **CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR**, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales en el acompañamiento en el área jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal". Las pretensiones suman \$3.200.000. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **Municipio de Armenia**, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, **quien indicó:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 009 del 02 de Mayo de 2017, se reunió con el fin de analizar las pretensiones de convocatoria promovida **CARMEN LILIANA SALAZAR**. Una vez analizada las mismas, se considera la viabilidad de la conciliación, toda vez que se tiene como evidencia: La suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales No. 097/2016, entre **SETTA** y la convocante; Acta de inicio; Resolución No. 057 de 2017 firmada por la Directora del Departamento Administrativo Jurídico en la cual se indica, que de acuerdo al procedimiento de declaratoria de posible incumplimiento adelantado para determinar si la hoy Convocante, había cumplido o no, con una de las obligaciones pactadas, específicamente la No. 2.2.7, llegándose a la conclusión, que efectivamente la misma cumplió a cabalidad con el objeto contractual, toda vez que por el hecho que originó dicha actuación, es decir, la remisión a la Secretaría TIC's el 20 /01/2016, no obedeció a negligencia de la Abogada Salazar Salazar sino a otro contratista diferente a ella, razón que origina que al amparo del Artículo 86 de la Ley 1474/2011, no se declare incumplimiento en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

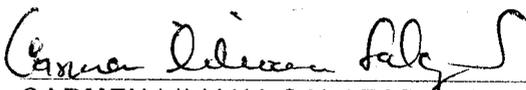
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

su contra respecto de la obligación específica 2.2.7 del contrato prestación de servicios profesionales No. 097 de 2016. que a la letra cita: "Elaborar los documentos necesarios frente a la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se realizaron en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tales como designación de supervisor y enviar los contratos para la publicación en la página del SECOP", situación la anterior que fue debidamente corroborada. Por lo anterior, los miembros del Comité deciden por unanimidad PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO CONSISTENTE, EN EL PAGO DE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3200000), QUE MENOS LOS DESCUENTOS DE LEY PACTADOS EN EL CONTRATO RESPECTO DEL DESCUENTOS DE ESTAMPILLAS, TODA VEZ QUE NO SE LE APLICABA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ASCIENDEN A LA SUMA DE TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$3.040.000) SIN INDEXACIÓN NI INTERESES. SUMA PAGADERA DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO EN SEDE JUDICIAL Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES EN EL MUNICIPIO. Allego certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 30 de mayo de 2017, en un (1) folio. **Se le concede el uso de la palabra** a la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Estoy de acuerdo con la propuesta presentada por el Municipio en cuanto al pago, y con relación a la liquidación del contrato la solicito, por cuanto si bien en los contratos de prestación de servicios profesionales no es obligatoria la liquidación conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, también lo es que el contrato terminó de manera anormal y considero que deben declararse a paz y salvo las partes, y además esto se encuentra previsto en el Manual de Contratación del municipio. Escuchadas las partes, **esta Procuraduría** observa que es necesario solicitar la RECONSIDERACIÓN de parte del Comité de Conciliación del ente territorial a fin de que analice la segunda petición de la solicitud de conciliación dirigida a la liquidación contractual, en virtud a que dentro de los documentos anexos al presente expediente se observa que el contrato tenía una duración de seis meses y solo se ejecutaron tres meses y mediante oficio de 7 de abril de 2016 radicado por la convocante ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, solicitó la terminación del contrato de mutuo acuerdo, pero no se aporta respuesta al respecto, derivado de esto igualmente se considera necesario por esta Procuraduría de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.1.8 del Decreto 1069 de 2015, decretar como prueba, requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por conducto de su apoderada, a fin de dar claridad sobre la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones, y su terminación, se aporte el expediente relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales 097 de 2016. Por consiguiente, se RESUELVE: SUSPENDER la presente audiencia la cual se reanudará el día LUNES DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.). La presente decisión se notifica en estrados. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:45 p.m.



**DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
 Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo

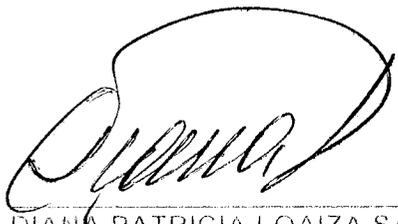


**CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR**  
 Convocante

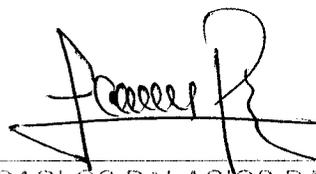
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3



DIANA PATRICIA LOAIZA SANCHEZ  
Apoderada Municipio de Armenia



CARLOS PALACIOS BADILLO  
Sustanciador 4 SU -- 11

Lugar de Archivo: Procuraduría H. Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

28

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N° 0547 de 26 de abril de 2017</b>	
Convocante (s):	CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR
Convocado (s):	MUNICIPIO DE ARMENIA
Medio de Control:	CONTRACTUAL

En Armenia Quindío, hoy martes treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las 3:00 p.m. procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la convocante, doctora **CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.677.205 y con Tarjeta Profesional número 172.273 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y representación, acreditando su postulación conforme a auto de fecha 5 de mayo de 2017; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el señor Alcalde **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia. Doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, en los términos indicados en el poder que aporta en cuatro (4) folios. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte



PROCESO INTERVENCIÓN  
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA  
 REG-IN-CP-002

Fecha de Revisión: 24/05/2017  
 Fecha de Aprobación: 24/05/2017  
 Versión: 4  
 Página: 1 de 4

30

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N° 0547 de 26 de abril de 2017**

Convocante (s): CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: CONTRACTUAL

En Armenia Quindío, hoy lunes doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 4:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la convocante, doctora **CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.677.205 y con Tarjeta Profesional número 172.273 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y representación, acreditando su postulación conforme a auto de fecha 5 de mayo de 2017, igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, debidamente reconocida dentro del trámite. Seguidamente se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada Municipio de Armenia, para que indique a la audiencia la decisión tomada por el Comité de Conciliación, frente a la reconsideración formulada por la Procuraduría, **quien indicó:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 013 del 05 de junio de 2017, se reunió con el fin de analizar la Reconsideración presentada por la Procuradora 99 Judicial I en convocatoria promovida por **CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR**. Frente al tema se debe dejar claras varias situaciones a saber: 1.- Efectivamente el contrato se suscribió por 6 meses, de los cuales se le canceló a la Hoy Convocante, 2 pagos ya que el tercero quedó en suspenso hasta tanto se conociera el resultado del proceso de posible incumplimiento contractual, el cual le fue fallado a favor de la abogada Salazar Salazar, al respecto se allega certificación de 31 de mayo de 2017 en un (1) folio de la supervisora del Contrato acompañada de un oficio ST-PTM-MR-006215 en donde la supervisora le informa al Secretario del posible incumplimiento en dos (2) folios; 2.- En razón a desavenencias con el Secretario de Tránsito y Transporte de la época, la contratista le solicitó a éste el 7 de abril de 2016, terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo; 3.- Revisados los archivos de SETTA, NO se encuentra la respuesta otorgada a la petición anterior, en constancia se allega oficio sin número, dirigido a los miembros del Comité por la supervisora en un (1) folio; 4.- Una vez conocido el contenido de la Resolución No. 057 de 2017 del Departamento Administrativo Jurídico en la cual se indica que efectivamente la señora Salazar Salazar cumplió a cabalidad con el objeto contractual, se realiza la certificación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato; 5.- En atención a la reconsideración efectuada por la Procuradora 99, en fecha Junio 5 de 2017, se suscribe acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 097/2016, en el cual se indica que el valor del contrato fue de \$19.200.000, liberándose la suma de \$9.600.000 como resultado de la solicitud de la contratista de terminarse anticipadamente el contrato, quedando pendiente de pago solo \$3.200.000, los cuales serán cancelados una vez por el juez en control de legalidad del acuerdo entre las partes surtidos a instancias de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos. Al respecto, aporta en un (1) folio acta de terminación de mutuo acuerdo de 5 de junio de 2017. Frente al tema de la falta de respuesta por parte del Secretario de Tránsito, respecto de la terminación anticipada solicitada por la hoy Convocante, indica la Dra. Sandra Mercedes que se tiene resuelto a su favor, de conformidad con la Ley 80/1993 Artículo 25 numeral 16, expone: "...En las solicitudes que

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

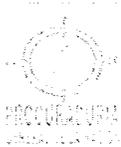


PROCESO INTERVENCIÓN  
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA  
REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión 24/07/2018  
Fecha de Aprobación 24/08/2018  
Versión 1  
Página 2 de 4

se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley ...” Razones las anteriores, son las que hacen que los miembros del Comité DECIDAN POR UNANIMIDAD CONFIRMA LA DECISION ADOPTADA EN ACTA No. 009 DEL 2 DE MAYO DE 2017, PROPUESTA QUE CONSISTE EN EL PAGO DE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$200000), QUE MENOS LOS DESCUENTOS DE LEY PACTADOS EN EL CONTRATO RESPECTO DEL DESCUENTOS DE ESTAMPILLAS, TODA VEZ QUE NO SE LE APLICABA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ASCIENDEN A LA SUMA DE TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$3 040.000) SIN INDEXACIÓN NI INTERESES, SUMA PAGADERA DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO EN SEDE JUDICIAL Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES EN EL MUNICIPIO. Allego certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 12 de junio de 2017, en un (1) folio y adicionalmente Oficio ST-PTM-MR-015204 de 10 de noviembre de 2016 a través del cual la Supervisora solicita al Secretario de SETTA se haga la correspondiente reserva presupuestal de los \$3.200.000 que se le adeudaban a la contratista. Se le **concede el uso de la palabra** a la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Estoy de acuerdo con la propuesta conciliatoria presentada por el Municipio en su integridad. **Las partes llegan a un ACUERDO TOTAL E INTEGRAL.** Seguidamente la Procuraduría procede a considerar: En atención al acuerdo conciliatorio total e integral celebrado entre las partes y de la revisión del expediente se tiene que en primer lugar, se cumplieron las formalidades para el trámite de la presente audiencia de conciliación extrajudicial y se acreditó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la solicitud de conciliación extrajudicial, de que trata el artículo 613 del Código General del Proceso, y en segundo lugar, el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, en ese sentido es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los requisitos establecidos en la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y Decretos reglamentarios; (i) las partes se encuentran debidamente representadas, específicamente la parte convocante acredita la calidad de abogada en ejercicio profesional, y la parte convocante actúa a través de apoderada con facultad expresa para conciliar, así mismo se sometió el asunto al Comité de Conciliación de la entidad convocada, (ii) el asunto es susceptible de conciliación puesto que a través del acuerdo logrado no se desconocen derechos mínimo y ciertos, el asunto es de índole contractual enmarcado en el contrato de prestación de servicios 007 de 2016 (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) no se vislumbra que haya operado el término de caducidad del medio de control que se precave de controversias contractuales, (artículo 164 numeral 2 literal j) del CPACA, (iv) lo convenido se encuentra respaldado en el material probatorio a saber: Copia de oficio de fecha 1 de abril de 2016, mediante el cual la convocada solicita la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios; copia de Oficio No. ST-PTM-MR-007758 de fecha 3 de junio de 2016, suscrito por la doctora CLAUDIA MARIA BOTERO ARIAS, supervisora del Contrato, informando al Secretario de Tránsito y Transporte sobre un presunto incumplimiento de contrato; Oficio No. DJ-PJU-1172 del 13 de Junio de 2016 suscrito por el Dr. RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO Director Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, poniendo de presente a la convocante, informe sobre supervisión de posible incumplimiento de obligaciones contractuales; Resolución Nro. 057 de 30 de Marzo de 2017 "Por medio

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00189-010-918-01). En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no este sujeta a término o condición ni existan obligaciones pendientes por realizar y por ende valdrse su cumplimiento en ese instante [...]"



PROCESO INTERVENCIÓN  
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA  
 REC-IN-CE-002

Fecha de Revisión 24-08-2015  
 Fecha de Aprobación 24-08-2015  
 Versión 4  
 Página 5 de 4

31

de la cual se resuelve un proceso de incumplimiento de un contrato estatal, suscrita por la Directora del Departamento Administrativo Jurídico: Oficio de fecha 31 de Marzo de 2017, mediante el cual la abogada Carmen Liliana Salazar Salazar, solicita a la Doctora FANNY MARTINEZ TAFUR Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, disponer el trámite de su cuenta por concepto de honorarios profesionales dentro del contrato No. 097 de 2016; Oficio No. ST-PTM-MR-004001 de fecha 05 de abril de 2017 suscrito por la Doctora FANNY AMPARO MARTINEZ TAFUR Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia y fotocopia del oficio con No. Consecutivo ST-PTM-SD-00288 del 17 de enero de 2017 dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, donde solicitan la liberación presupuestal de los recursos: copia detalle del proceso: SETTA – DC 097 DE 2016; copia del "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2015-097" con fecha de 7 de enero de 2016; certificación de 31 de mayo de 2017 en un (1) folio de la supervisora del Contrato acompañada de un oficio ST-PTM-MR-006215 en donde la supervisora le informa al Secretario del posible incumplimiento en dos (2) folios, oficio sin número dirigido a los miembros del Comité por la supervisora en un (1) folio, acta de terminación de mutuo acuerdo de 5 de junio de 2017 en un (1) folio, Oficio ST-PTM-MR-015204 de 10 de noviembre de 2016 a través del cual la Supervisora solicita al Secretario de SETTA se haga la correspondiente reserva presupuestal de los \$3.200.000 que se le adeudaban a la contratista (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En todo caso se dispondrá compusar copias de las presentes diligencias con destino a la Procuraduría General de la Nación debido a las situaciones presentadas con relación a la petición de terminación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios y la falta de respuesta. En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Armenia (reparto) para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:31 p.m.

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO  
 Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo

CARMEN LILIANA SALAZAR SALAZAR  
 Convocante

Artículo 2.2.4.3.1.13 del Decreto 1998 de 2015 que modifica el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN  
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA  
REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión	24.05.2015
Fecha de Aprobación	24.02.2015
Versión	4
Página	4 de 4

DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ  
Apoderada Municipio de Armenia

CARLOS PALACIOS BADILLO  
Sustanciador 4 SU - 11